



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Rad. 08001310300220100033900

Señor juez. A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION instaurado por JHON ESPARRAGOZA MIRANDA contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. – COOTRACOSTA Y MAYRA ALEJANDRA VERA GUARÍN. Informándole que solicitan medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Abril 06 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Abril Seis(06) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo la solicitud de medida cautelar que hace el Dr. GREGORIO TPRREGROSA PALACIOS como apoderado judicial de la parte demandante en este proceso Ejecutivo, iniciado a continuación del Ordinario para el cobro de las condenas ordenadas en la sentencia proferida en segunda por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA de fecha 31 de agosto de 2021, mediante la cual modificó la parte resolutive de la sentencia del 2 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, el despacho accederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P..

Por lo anterior, el juzgado

**R E S U E L V E:**

1. Decrétese el embargo y secuestro del lote identificado con la matrícula inmobiliaria No. 192-52352 de propiedad de la demandada MAYRA ALEJANDRA VERA GUARIN, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1065578370. Oficiése a la oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar.
2. Decrétese el embargo y secuestro de los vehículos de placas AWL251 y SJK-613, denunciado como de propiedad de la demandada MAYRA ALEJANDRA VERA GUARIN, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1065578370. Oficiése a la secretaria de Transito Departamental de Magdalena para que proceda a registrar la medida.
3. Decrétese el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora MAYRA ALEJANDRA VERA GUARIN, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1065578370, en su condición de empleada al servicio de TRANSPORTES RUEDA COLOMBIA LTDA, empresa identificada con NIT. 890.111.974-4, ubicada en la calle 46 #11-41 Barrio La Sierra- Barranquilla. Líbrese oficio al representante legal de dichas entidades a fin de que retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Si no se efectuaren las correspondientes consignaciones, se designará secuestre para que adelante el cobro judicial, si es necesario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

**Firmado Por:**

**Luis Guillermo Bolano Sanchez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af0685cb46be708a56f1bef1aa06b0b3ae9deafe02c2ea67db1982daed1d9439**

Documento generado en 06/04/2022 08:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**